

Rama Judicial del Poder Público

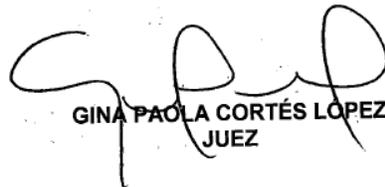


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2007 01092 00

No se tendrá en cuenta la solicitud que antecede, toda vez que revisada la actuación se encuentra que el memorialista NO es parte dentro del proceso, ni se encuentra acreditada la facultad de apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

MH

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE

Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2010 00756 00

En atención al escrito que precede, **ACÉPTESE** la renuncia que hace el Dr. NESTOR BERNARDO LÓPEZ GARCIA, del poder otorgado por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 360.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,

MH. _____

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2012 00214 00

INCORPORAR al expediente el escrito que precede y poner en conocimiento de la parte interesada que el presente proceso fue desarchivado para los fines que estime pertinentes.

Por ser procedente, accédase a lo solicitado y ordénese por secretaria, la expedición de las copias a costa de la parte interesada, una vez se proporcionen las expensas necesarias para el efecto.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 708.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,

MH.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2013 00754 00

INCORPORAR a los autos para que obre y conste el memorial que precede, mediante el cual se solicita el desarchivo del presente proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada que el presente expediente fue desarchivado.

Ahora bien, para la consulta del mismo, deberá la solicitante indicar el interés que le asiste o acreditar su calidad, de acuerdo al artículo 123 del C.G.P.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,

MH.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2016 00614 00

INCORPORAR al expediente el escrito que antecede, y póngase en conocimiento de la solicitante, lo cual se entenderá surtido con la notificación de esta providencia, que atendiendo su solicitud, el presente expediente fue desarchivado.

Por consiguiente, **TÉNGASE** a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN portadora de la T.P. No. 342.847 del C.S.J. como apoderada sustituta del Dr. Cesar Augusto Monsalve Angarita, en los términos y para los fines expresados de la sustitución presentada y del poder inicialmente otorgado de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 807.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,

MH.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2017 00850 00

En atención al escrito que antecede, **ACÉPTASE** la cesión del crédito de REFINANCIA- cesionario del BANCO DE OCCIDENTE, por cumplirse con lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.

TÉNGASE EN CUENTA lo dispuesto en el artículo 1960 del C.C. respecto del enteramiento del demandado, el cual no podrá efectuarse en este proceso por encontrarse terminado desde el 8 de agosto de 2018.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 773.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,

MH. _____

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"
CARRERA 10 CON CALLE 12 PISO 11
TELEFAX 8986868 EXT 5211 CALI VALLE
Correo electrónico: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 7:00 a.m a 12m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2017 00898 00

INCORPORAR al expediente el escrito que precede y poner en conocimiento de la parte interesada que el presente proceso fue desarchivado para los fines que estime pertinentes.

Por ser procedente, accédase a lo solicitado y ordénese por secretaria, poner a disposición del solicitante el expediente.

Una vez efectuado lo anterior, retórnese nuevamente el expediente a la caja No. 773.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LÓPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,

MH.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dos de julio de dos mil veintiuno (2021)

76001 4003 021 2019 00108 00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 366 DEL C.G.P., Y EJECUTORIADA COMO ESTA LA SENTENCIA, SE PROCEDE A REALIZAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDANTE EN EL PRESENTE PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO ADELANTADO POR MARIA DOLLY BETANCOURTH CARDOZO CONTRA LAURA CEBALLOS POLOCHE

AGENCIAS EN DERECHO Virtual No. 043	\$5.881.000
VALOR TOTAL	\$5.881.000

Santiago de Cali, dos de julio de 2021

La secretaria.

MARIA ISABEL ALBAN
Secretaria

Por lo tanto, se remite a despacho para proveer.

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00108 00

Estando la liquidación de costas efectuada por la Secretaria de este Despacho ajustada a lo observado en el plenario y a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P. APRUEBASE en todas sus partes.

Notifíquese

GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

Miac

NOTIFICACIÓN:

En estado N°113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2019 00530 00

Cumplidas en legal forma las ritualidades de que trata el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el artículo 293 del C.G.P., y como quiera que el SAMY EMANUEL MARTINEZ PEDRAZA no compareció al proceso, se le DESIGNA como curador ad litem, conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. al abogado:

NOMBRE Y APELLIDOS	CORREO
Carlos Eduardo Calderón Díaz	Krlos_60@hotmail.com

Para que concurra a notificarse del auto mandamiento de pago proferido el 9 de julio de 2019, conforme lo establece el artículo en comento.

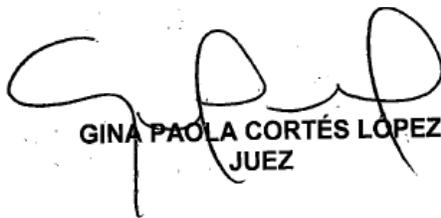
Se advierte que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Por Secretaría, líbrense la comunicación telegráfica del caso, para que en el término máximo de 5 días la curadora designada concurra a notificarse personalmente, en representación del emplazado García Grueso.

Sumínístrese al curador ad litem, al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda a su correo electrónico.

Se le informa que las comunicaciones, memoriales y cualquier intervención en este proceso, se recibirán en la dirección electrónica del Juzgado: j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios laborales, lunes a viernes de 7:00 am a 12:00m –1:00pm a 4:00pm.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

<p>NOTIFICACIÓN:</p> <p>En estado N° <u>113</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.</p> <p>Santiago de Cali, <u>14-Jul-2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>_____</p>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00296 00

Dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI,**

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso de ejecutivo adelantado por CONTINENTAL DE BIENES S.A. identificado con NIT 900053370-2 contra CARLOS MAURICIO CRUZ ECHAVARRIA y JESSICA HERRERA SOLANO identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 10626275883 y 1144048780, respectivamente, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

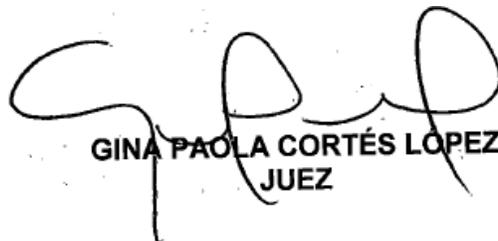
SEGUNDO. SE ORDENA la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. De existir embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

TERCERO. ORDENASE la entrega de los excedentes de títulos que se encuentren a órdenes de este Despacho, los que deberán entregarse a la ejecutada salvo que exista solicitud de embargo de remanentes, caso en el cual los mencionados depósitos deberán ponerse a disposición del Juzgado solicitante. **OFÍCIESE** a quien corresponda.

CUARTO. SE CONMINA a la parte demandante para que en el término de tres (3) días acredite la devolución del título ejecutivo, que fue objeto de cobro judicial en este proceso a la parte demandada, so pena de ser sancionados conforme al numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO. ARCHIVASE el proceso.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N°113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00580 00

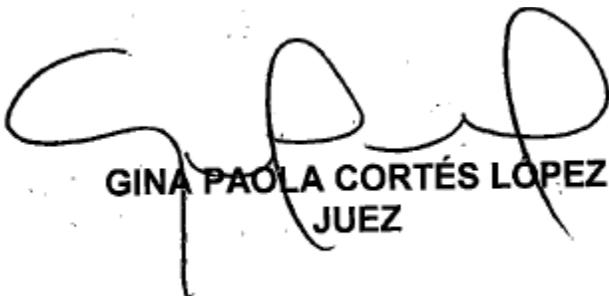
1. Póngase en conocimiento las comunicaciones provenientes de las entidades financieras:

- Banco de Bogotá, BBVA, Giros & Finanzas y Banco Agrario: La demanda no posee vínculo con la entidad.
- Banco Caja Social, Banco Av Villas: La medida se ha registrado, pero la cuenta está cobijada bajo el límite de inembargabilidad.
- Banco de Occidente: Las cuentas tienen embargos anteriores.

2. De la revisión del expediente se evidencia que en el presente proceso Ejecutivo se encuentra pendiente actuación que sólo depende de la parte actora, sin evidenciarse actuación alguna al respecto, se requerirá a la parte actora para que realice las gestiones necesarias a fin de lograr la notificación de la demandada PAULA ANDREA RODRIGUEZ ESCOBAR del auto que libra mandamiento de pago.

Para lo anterior se le concede un término de treinta días, que corren a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de disponer la actuación correspondiente conforme al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese,


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N° 113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00677 00

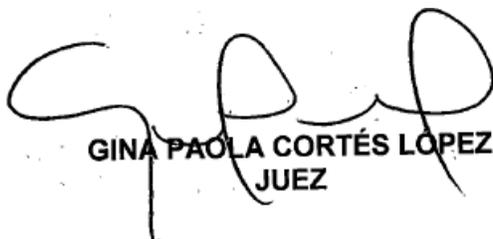
1. Agregar a los autos la constancia de notificación allegada, no obstante, previo a tener por notificado el demandado José Luis Velasco Salazar, la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, es decir, afirmar bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo el correo electrónico velascojose72@gmail.com y la evidencia correspondiente.

2. Una vez registrado el embargo decretado por este Despacho, se ordena el secuestro de los derechos que sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-1002261, ubicado en la vía circunvalar vía local #180 etapa 3, destinada para vivienda de esta ciudad (conforme al certificado de tradición), le han sido embargados al demandado José Luis Velasco Salazar.

Para lo anterior SE COMISIONA con amplias facultades, incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario, a los señores Jueces Municipales de Cali con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios, según Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; para que se sirvan proceder conforme a lo ordenado por el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

PR

NOTIFICACIÓN:

En estado N°113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, doce de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2020 00705 00

1. Agregar a los autos la constancia de notificación allegada, véase que si bien se certificó la entrega al demandado en la CARRERA 25 # 33B-35, la parte actora efectuó la misma bajo los postulados del Código General del Proceso, sin tener en cuenta que dicha normativa al tenor de lo decantado por la Corte Constitucional en sede constitucional, se ha eliminado transitoriamente y por ende no es apta para que actualmente se pueda válidamente efectuar la notificación.

Para claridad sobre lo anterior véase que la Sentencia C-420/20 sostiene:

“...69. *Modificaciones transitorias al régimen ordinario de notificaciones personales.* El artículo 8º del Decreto *sub examine* introduce tres modificaciones transitorias al régimen de notificación personal de providencias. Primero, permite que la notificación personal se haga *directamente* mediante un mensaje de datos y elimina transitoriamente (i) el envío de la citación para notificación y (ii) la notificación por aviso (inciso 1 del art. 8º).

70. Segundo, modifica las direcciones a las cuales puede ser enviado el mensaje de datos para efectos de la notificación personal. El mensaje de datos debe ser enviado “a la *dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación*” (inciso 1 del art. 8º), quien debe: (i) afirmar bajo la gravedad de juramento “que la *dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar*”, (ii) “*informar la forma como la obtuvo*” y (iii) presentar “*las evidencias correspondientes*”^[71] (inciso 1 del art. 8º). Asimismo, prescribe que la autoridad judicial podrá solicitar “*información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (parágrafo 2 del art. 8º). Por último, el Decreto establece que la notificación personal se entenderá surtida “*una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*” (inciso 2 del art. 8º).

71. Tercero, el Decreto establece dos medidas tendientes a garantizar el debido proceso y, en particular, a que la persona a notificar reciba la providencia respectiva. De un lado, (i) instituye que para efectos de verificar el recibo del mensaje de datos “*se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*” (inciso 3 del art. 8º). De otro lado, (ii) permite que la parte que se considere afectada por esta forma de notificación solicite la nulidad de lo actuado^[72], para lo cual debe manifestar “*bajo la gravedad del juramento [...] que no se enteró de la providencia*” (inciso 5 del art. 8º). Por último, precisa que lo previsto en este artículo se aplica a cualquier actuación o proceso (parágrafo 1 del art. 8º)^[73]. (...)

87. *El siguiente cuadro sintetiza las modificaciones transitorias introducidas por los artículos 5º a 15º del Decreto Legislativo 806 de 2020 a las actuaciones judiciales relacionadas con la práctica y trámite de actos procesales y actuaciones judiciales:*

Medidas temporales del segundo eje temático del Decreto Legislativo 806 de 2020	
Artículos 8º, 9º y 10º.	Implementan modificaciones a la práctica de la notificación personal, por estado y por emplazamiento: (i) <u>Notificación personal. El art. 8º: (a) permite que la notificación se haga directamente mediante un mensaje de datos; (b) elimina de manera transitoria el envío de la comunicación de citación para notificación y el trámite de la notificación por aviso; (c) prescribe que el mensaje de datos para fines de notificación personal debe ser</u>

	<p>enviado “a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación” y (d) permite que la parte que se considere afectada por este sistema de notificación solicite la nulidad de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del CGP.</p> <p>(ii) Notificación por estado y traslados. El art. 9º prevé que: (i) las notificaciones por estado “se fijarán virtualmente”; (ii) no será necesario imprimir ni firmar los estados y (iii) los traslados se surtirán de la misma forma que los estados.</p> <p>(iii) Notificación por emplazamiento. El art. 10º elimina la posibilidad de que los edictos emplazatorios sean publicados en un medio masivo escrito, por lo que “se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas”.</p>
--	--

...(Subrayas fuera del texto original).

De acuerdo a lo anterior, no se tendrá por válida la notificación efectuada y se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación personal de su contraparte conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

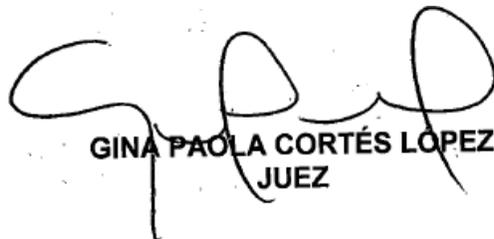
2. Ahora, previo a continuar el trámite procesal pertinente, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición actualizado del inmueble 370-416228 de propiedad del demandado.

Téngase en cuenta que para seguir adelante la ejecución resulta necesario realizar el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P.

Adviértase que desde el 26 de febrero de 2021 el Despacho remitió el oficio de embargo No.314 a la oficina de registro de instrumentos públicos y no se tiene conocimiento del registro, salvo lo informado por la entidad precitada respecto del pago de los derechos de registro.

Notifíquese

PR


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN:
En estado N° <u>113</u> de Hoy, notifiqué el auto anterior.
Santiago de Cali, <u>14-Jul-2021</u>
La Secretaria,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



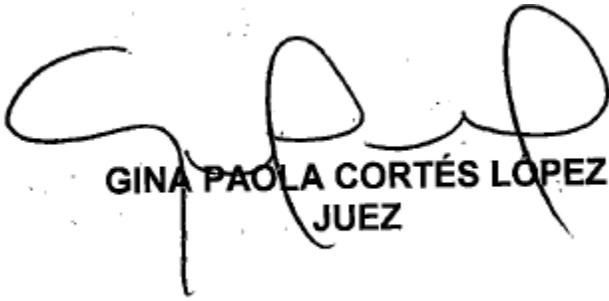
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, doce de julio de dos mil veintiuno

76001 4003 021 2021 00332 00

En tanto le asiste razón a la apoderada de la parte demandante y al amparo de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige la providencia de fecha 28 de junio del 2021, en lo referente al numeral primero literal “a” del auto de mandamiento de pago, respecto del número de pagaré, el cual quedará así:

“...DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2'542.959,00), por concepto de capital incorporado en el pagaré No 4097440008084943...”

Notifíquese la presente providencia, junto al auto de fecha 28 de junio del 2021.


GINA PAOLA CORTÉS LOPEZ
JUEZ

IVS

NOTIFICACIÓN:

En estado N°113 de Hoy, notifiqué el auto anterior.

Santiago de Cali, 14-Jul-2021

La Secretaria,